



RAD. 2020-00324. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por RUTH MARINA PEREZ MENDOZA contra PROTECCION S.A. Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220032400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUTH MARINA PEREZ MENDOZA
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto de 27 de abril de 2023, el cual fue notificado por estado el 28 de abril de 2023, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por RUTH MARINA PEREZ MENDOZA contra PROTECCION S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por RUTH MARINA PEREZ MENDOZA contra PROTECCION S.A.

2. NOTIFICAR a la demandada PROTECCION S.A. con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. HABILITAR a la abogada DORIS HORTENCIA GONZALEZ DEULOFEUTT como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza.